

bución se efectúa con tuberías de fibrocemento de 80 y 70 milímetros, con una longitud total de 3.000 metros. El depósito regulador es de 800 metros. El consumo previsto es de 28.008 metros cúbicos anuales.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de pesetas 11.801.267.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta al Servicio de Industria de la Generalidad de Cataluña para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento del Servicio de Industria de la Generalidad de Cataluña, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondiente, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación del Servicio de Industria.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios de Industria de la Generalidad en Lérida.

2645

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Parcelaciones Valencianas, S. A.» (PARVASA), industria de servicio público de suministro de agua potable en urbanización «Mont-Tochar», del término municipal de Torres-Torres.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por «Parcelaciones Valencianas, S. A.» (PARVASA), para industria de servicio público de suministro de agua potable en urbanización «Mont-Tochar»;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Parcelaciones Valencianas, S. A.» (PARVASA), siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 693.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua, captada de pozo propio, es elevada por una bomba de 165 CV., por tubería de fibrocemento de 825 metros de longitud y 300 milímetros de diámetro, a un depósito regulador de 1.550 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución, con tuberías de fibrocemento de 60, 70, 80, 125, 250 y 300 milímetros de diámetro y una longitud de unos 5.750 metros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 3.924.603 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Décimo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

2646

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Baleares por la que se autoriza y declara la utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, solicitando autorización para la instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidum-

bre de paso, de la instalación cuyas características técnicas principales son las siguientes:

- Peticionario: «Gas y Electricidad, S. A.».
- Denominación del proyecto: Línea transporte de energía eléctrica a 66 KV., Llubi-Inca (Mallorca). Expediente GP-15/79.
- Finalidad: Interconexión entre subestaciones Llubi e Inca con el fin de atender la creciente demanda de energía, en la zona abastecida por esta última subestación.
- Lugar donde se va a establecer: Términos municipales de Llubi e Inca.
- Características principales: Tensión 66 KV. Longitud 11,468 kilómetros. Conductores de Al-Aw HAWK de 281,1 milímetros cuadrados de sección. Aislamientos de cadenas aisladores vidrio. Apoyos metálicos.
- Procedencia de los materiales: Nacional.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Palma de Mallorca, 21 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—613-6.

2647

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 46.594, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 20 KV., de 140 metros de longitud, formado por conductor LA-78 sobre apoyos metálicos, derivada de la línea El Pinar y termina en el C. T. «San Cristóbal».

Emplazamiento: Concejo de Avilés.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 19 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial.—4.626-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

2648

*ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se adscribe con carácter funcional y temporalmente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) el personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado dependiente de otros Organos y Organismos de la Administración Pública.*

Ilmos. Sres.: La colaboración en la prevención y extinción de los incendios forestales determina la oportunidad de la adscripción temporal al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), Organismo al que el ordenamiento jurídico asigna cometidos específicos en la lucha contra este tipo de siniestros, de todo el personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado dependientes de otras Unidades y Organismos de este Departamento, a fin de que pueda prestar ocasionalmente su calificada colaboración, en los trabajos de concentración y coordinación de esfuerzos, en la prevención y extinción de los incendios forestales.

Por otra parte, desaparecidas las circunstancias que aconsejaron la promulgación de la Orden ministerial de 15 de mayo de 1979, y a la vista de la experiencia recogida durante su vigencia y aplicación, procede adecuar con los perfeccionamientos pertinentes las disposiciones del servicio futuras que demanden las circunstancias de incidencia de siniestros forestales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, dependiente de la Dirección General de la Producción Agraria y del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, podrá quedar adscrito, con carácter funcional y temporalmente, durante las fechas y periodos de cada año que se señalen por el Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), a fin de cooperar en la prevención y extinción de incendios forestales.

Fuera del periodo implicado en el párrafo anterior, el Delegado provincial de Agricultura, a propuesta del Jefe provincial de ICONA, podrá ordenar a dicho personal la colaboración señalada en supuestos excepcionales de incendios forestales.

Segundo.—Los Delegados provinciales de este Ministerio coordinarán la actuación de los Organos afectados para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Tercero.—La aplicación de la presente Orden no implicará modificación alguna en el destino ni en la situación administrativa de los funcionarios afectados.

Cuarto.—Se faculta al Subsecretario del Departamento para que, a propuesta conjunta del Director general de la Producción Agraria y del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), dicte las instrucciones necesarias en orden a instrumentar la colaboración de los funcionarios del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado en la prevención y extinción de incendios forestales, cuando las circunstancias lo exijan dictando la resolución y normativa oportuna para el desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Quinto.—Se deroga la Orden de 16 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se adscribía al ICONA el personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado dependiente de otros Organos y Organismos de la Administración Pública.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de enero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de la Producción Agraria, Director del ICONA y Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

2649

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Morrone y Moralejo», del término municipal de Piñar, en la provincia de Granada.*

A instancias del propietario de la finca «Morrone y Moralejo», del término municipal de Piñar (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 775 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 6.432.809 pesetas, de las que 2.386.391 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 4.046.418 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por él, y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—El Director, José Lara Alén.

2650

*RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 12 de diciembre de 1976, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,